



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00012-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **SARA SOFÍA BERARDINELLI SERRANO** y **CARLOS POLIDORO VIDAL PELÁEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$146.478.381,53 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 173165**.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde que se hizo exigible su cobro, esto es desde que hizo efectiva la cláusula acceleratoria el 9 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente para obligaciones comerciales.
3. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.521.618,47 M/Cte.)** por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas, según lo pactado en el pagaré, desde el 8 de noviembre de 2022 al 8 de noviembre de 2023, discriminado así:

N° CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR CUOTA
1°	09/10/2022	08/11/2022	\$1.683.482,76
2°	09/11/2022	08/12/2022	\$1.953.718,95
3°	09/12/2022	08/01/2023	\$1.987.909,03
4°	09/01/2023	08/02/2023	\$2.022.697,44
5°	09/02/2023	08/03/2023	\$2.058.094,64
6°	09/03/2023	08/04/2023	\$2.094.111,30
7°	09/04/2023	08/05/2023	\$2.130.758,25
8°	09/05/2023	08/06/2023	\$2.168.046,51
9°	09/06/2023	08/07/2023	\$2.205.987,33
10°	09/07/2023	08/08/2023	\$2.244.592,11
11°	09/08/2023	08/09/2023	\$2.283.872,47
12°	09/09/2023	08/10/2023	\$2.323.840,24
13°	09/10/2023	08/11/2023	\$2.364.507,44
		TOTAL	\$27.521.618,47

4. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible su cobro, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, para obligaciones comerciales.
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$136.463.895,53 M/Cte.)**, por intereses de plazo desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2023.
6. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.470.000.00 M/Cte.)**, por concepto de las primas de seguros de vida dejadas de pagar (fl. 3 Reg. 04), discriminadas en siete (07) cuotas cada una por valor de \$210.000.00 M/Cte., desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 8 de septiembre de 2021.
7. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible su cobro, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

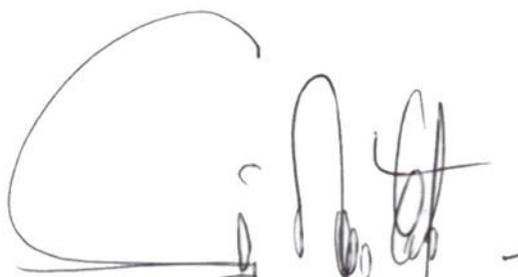
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada